

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0263

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...)

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

2. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, (...)

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada.

La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”.

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.” (Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...)

7. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado,(...).”.

1. **“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-** Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1.

Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

b) **“Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”** (Lo resaltado fuera del texto original).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”.

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa

Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”.

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(...)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);

(...)

“**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, con Resolución No. TEL-275-11-CONATEL-2014 de 12 de mayo de 2014, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual ARCOTEL, suscribió con la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA USO PRIVADO DE FRECUENCIAS, el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA USO PRIVADO DE FRECUENCIAS, Inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 111 a Fojas 11198, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “CANCELADO”; con la observación de “Vencimiento del contrato. Cancelación automática” a la presente fecha, el mismo que expiró por vencimiento del plazo el 22 de julio de 2019.

Que, el área economía de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0069 de 26 de mayo de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020, el cual concluyó:

“(...) En el sistema de facturación de frecuencias SIFAF, refleja que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, con C.I. /RUC No. 0890044913001, no registra facturas que se encuentren en estado “PENDIENTE”.

En el sistema de registro de títulos habilitantes de la ARCOTEL, se visualiza que a nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE registrado en el tomo 111 a fojas 11198 el 22 de julio de 2014, con fecha de vigencia hasta el 22 de julio de 2019 y a la presente fecha se encuentra en estado "CANCELADO".

En cumplimiento al artículo 188 Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, con C.I. /RUC No. 0890044913001, de acuerdo al memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0402-M de 27 de abril de 2020, no mantiene valores generados que se encuentren en estado "PENNDIENTE".

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que se debería continuar con el trámite respectivo. (Resaltado fuera del texto original)

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0206 de 01 de junio, el cual concluyó:

"(...) Al revisar en la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus", acerca de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE se observa que a la fecha de emisión del presente dictamen técnico, el contrato se encuentra **cancelado**. Además, es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito.

El informe técnico de control Nro. IT-CZ4-C-2019-0265 de 19 de julio de 2019 concluye: "De la verificación realizada el 17 de julio de 2019 y el monitoreo con la estación del sistema SACER sct-105 se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, no se encuentra utilizando las frecuencias Tx: 153,7875 MHz y Rx: 158,7875 MHz".

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo respectivo de la Red Privada suscrita a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE "(...)" (Resaltado fuera del texto original)

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 19 de junio de 2020, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: "(...) el usuario registrado COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE con C.I./RUC No. 0890044913001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo."

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

(...)

4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en el cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes.(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0149 de 10 de junio de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020, para la Extinción del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 111 a Fojas 11198 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; el cual analizó y concluyó:

“(...)

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 prevé el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le corresponde expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, conforme lo establece el artículo 147 de la LOT; entre otras funciones tiene la facultad de dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes; y también delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, por lo contemplado en los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la LOT.

En cuanto a la comunicación S/N, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005920-E de 28 de marzo de 2019, el señor Luis Alfredo Cueva Laaz, Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, según consta en la documentación anexada al trámite de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, en la cual solicitó: “(...) a quien corresponda la devolución voluntaria de la frecuencia de radio comunicación al estado otorgada el 22 de julio del 2014 a favor de nuestra institución (...)”,

Del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0069 de 26 de mayo de 2020 de 26 de mayo de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020, concluyó que:

“(...) En el sistema de facturación de frecuencias SIFAF, refleja que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, con C.I. /RUC No. 0890044913001, no registra facturas que se encuentren en estado “PENDIENTE”.

En el sistema de registro de títulos habilitantes de la ARCOTEL, se visualiza que a nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE registrado en el tomo 111 a fojas 11198 el 22 de julio de 2014, con fecha de vigencia hasta el 22 de julio de 2019 y a la presente fecha se encuentra en estado “CANCELADO”.

En cumplimiento al artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, informa que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, con C.I. /RUC No. 0890044913001, de acuerdo al memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-0402-M de 27 de abril de 2020, no mantiene valores generados que se encuentren en estado “PENDIENTE”.

Esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que se debería continuar con el trámite respectivo. (Resaltado fuera del texto original)

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0206 de 01 de junio de 2020, concluyó que:

“(...) Al revisar en la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, acerca de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE se observa que a la fecha de emisión del presente dictamen técnico, el contrato se encuentra **cancelado**. Además, es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito.

El informe técnico de control Nro. IT-CZ4-C-2019-0265 de 19 de julio de 2019 concluye: “De la verificación realizada el 17 de julio de 2019 y el monitoreo con la estación del sistema SACER sct-105 se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, no se encuentra utilizando las frecuencias Tx: 153,7875 MHz y Rx: 158,7875 MHz”.

Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo respectivo de la Red Privada suscrita a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE “(...) (Resaltado fuera del texto original)

La ARCOTEL emitió la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, en la que establece lo siguiente: “Disposición Transitoria Única: En los casos de solicitudes de devolución voluntaria del título habilitante que a la fecha se encuentren en trámite, se aplicará este procedimiento teniendo en cuenta que la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones se realizará con la

fecha de presentación de la solicitud por devolución voluntaria del título habilitante y a la presente fecha su estado es cancelado automáticamente por “Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...)”.

En caso de haberse generado facturación durante el período entre la presentación de la solicitud hasta la marginación de la misma, la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a realizar la liquidación correspondiente hasta la fecha de presentación de la solicitud.”

Cabe señalar que, se debe considerar la fecha de presentación de la petición en la cual el señor Luis Alfredo Cueva Laaz, Gerente General de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, según consta en la documentación anexada al trámite de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA, solicitó la devolución voluntaria del contrato inscrito en el **tomo 111 a fojas 11198** de las frecuencias concesionadas a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, en virtud de que el citado contrato se encontraba vigente a la fecha de presentación de dicha solicitud, el mismo que expiró el 22 de julio de 2019, y contando con el informe técnico de control Nro. IT-CZ4-C-2019-0265 en el que concluye que la mencionada cooperativa no se encuentra utilizando las frecuencias Tx: 153,7875 MHz y Rx: 158,7875 MHz, por tanto a la presente fecha se configura la causal de extinción del contrato de conformidad con el artículo 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, que dispone: **“Expiración del tiempo de su duración”** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...).(Lo resaltado fuera del texto original).”.

La Dirección Financiera y la Dirección Técnica de Gestión Económica procederá, de ser el caso, realizará la liquidación correspondiente sobre de los valores adeudados del contrato inscrito en el tomo 111 a fojas 11198, en aplicación del artículo 188 del Reglamento ibídem que señala: **“Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”; y del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-069 de 26 de mayo de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020.

Sobre la base del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0069 de 26 de mayo de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0206 de 01 de junio de 2020, es viable proceder con la extinción del contrato inscrito en el tomo 111 a fojas 11198 cuyo plazo venció el 22 de julio de 2019, conforme al artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, y 187 numeral 1, y 188 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, que a la fecha el citado contrato se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “CANCELADO” por Expiración del tiempo de su duración, (...); a este efecto, el artículo 187 literal c) del Reglamento ibídem determina que: **“a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.(...)”**; una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por lo cual la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias debe realizar las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

Consecuentemente la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Gestión Económica y la Dirección de Patrocinio y Coactivas, en el caso de existir valores pendientes de pago a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE al haberse extinguido el contrato por cumplimiento de plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo; deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y del Reglamento Ibídem, esto es: **“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.-** En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva”; en tal virtud la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para el cobro respectivo.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el Informe técnico de operación de control y los dictámenes técnicos, económico y el sustento legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 27 de julio de 2014, inscrito en el Registro Público de

Telecomunicaciones en el tomo 111 a fojas 11198, y comunicar del particular a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZ4-C-2019-0265, del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0069 de 26 de mayo de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020, Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0206 de 01 de junio de 2020, en aplicación del Artículo Uno de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017; y de la solicitud ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-005920-E de 28 de marzo de 2019 por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, la cual solicito la devolución voluntaria de la frecuencia de radiocomunicación del contrato inscrito en el tomo 111 a fojas 11198, vigente hasta el 22 de julio de 2019, el cual actualmente se visualiza en el sistema Institucional "CANCELADO" por vencimiento de plazo, esta Dirección estima pertinente que se notifique a la citada Cooperativa que por lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se ha configurado la causal de extinción por "Expiración del tiempo de su duración", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el mencionado título habilitante quedando las frecuencias concesionadas liberadas y revertidas al Estado. Cabe mencionar que el presente informe se sustenta también en lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la obligación de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Dirección de Patrocinio y Coactivas, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece los artículos 186 y 187 numeral 1 y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por expiración del tiempo de su duración.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Económico No. DE-CTDE-2020-0069 de 26 de mayo de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0206 de 01 de junio de 2020 y jurídico No. DJ-CTDE-2020-0149 de 10 de junio de 2020 y actualizado el 19 de junio de 2020, para la extinción del Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 111 a Fojas 11198 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del plazo de su duración" el Contrato de Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 111 a Fojas 11198 a nombre de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS NUEVO QUININDE, a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos

Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del contrato a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación Técnica de Control, la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de junio de 2020.



Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR::	APROBADO POR:
Abg. Indira Cabrera SERVIDORA PÚBLICA	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICOO